

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 29'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. cénts.													
Alcalá de Henares.....	26 58	16 67	» »	» »	0 72	0 56	0 97	0 36	0 72	1 44	1 56	2 18	0 10	0 10
Colmenar Viejo.....	24 »	15 50	17 »	» »	0 75	0 68	1 20	0 25	0 84	1 25	1 25	2 25	0 07	0 07
Chinchon.....	27 03	18 47	» »	» »	0 64	0 54	0 80	0 22	1 18	1 15	» »	2 17	0 09	0 09
Getafe.....	25 41	15 50	» »	» »	0 69	0 65	1 34	0 48	0 88	1 90	1 90	1 96	0 11	0 11
Madrid.....	30 99	16 56	» »	» »	1 15	0 75	1 20	0 81	1 10	1 75	1 75	2 10	» »	» »
Navalcarnero.....	26 56	16 38	» »	» »	0 84	0 54	1 12	0 40	0 80	» »	1 20	1 92	0 09	0 08
San Martin de Valdeiglesias.....	25 22	16 21	16 21	» »	0 61	0 61	0 88	0 22	0 31	1 09	1 09	2 17	0 07	0 07
Torreleguna.....	22 »	13 50	15 »	» »	0 50	0 50	0 80	0 25	0 44	1 25	» »	1 75	0 03	0 03
TOTALES.....	207 79	128 79	48 21	» »	5 90	4 79	8 31	2 99	6 27	9 83	8 75	16 50	0 56	0 55
Precio medio general en la provincia....	25 97	16 16	16 07	» »	0 74	0 60	1 04	0 37	0 78	1 40	1 46	2 06	0 08	0 08

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	30 99	Madrid.
	Idem mínimo.....	22 »	Torreleguna.
Cebada.....	Idem máximo.....	18 47	Chinchon.
	Idem mínimo.....	13 50	Torreleguna.

Madrid 10 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Gobernador, J. Xiquena.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Cipriano García Elgueta.

Diputacion provincial.

Sesion de 10 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENITEZ.

Señores que asisten: Briones.—Calvet.—Casuso.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernandez Gomez.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gonzalez Fernandez.—Gallon.—

Hernandez Arteaga.—Moral.—Narbon.—Pelaez Vera.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sanchez Blanco.—Serantes.—Valiño.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesion á las tres y media de la tarde, y leída el acta de la anterior, se aprueba.

Se da cuenta del despacho ordinario, y se lee una comunicacion del Director del Hospital provincial en que tributa las más expresivas gracias por el acuerdo adoptado por la Corporacion en 7 del corriente, é insiste y reitera de nuevo su

peticion de 3 de este mes, rogando que la Corporacion tenga á bien acceder á lo que en ella solicita.

El Sr. Presidente dice que en vista de que el Director del Hospital provincial reitera su peticion, se está en el caso de resolver este asunto.

El Sr. Fernandez Gomez pide quede sobre la mesa.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que hay un artículo en el reglamento que dispone que todo documento pase á la respectiva Comision para que emita dictamen.

El Sr. Pelaez Vera contesta que no

obstante lo que dispone el reglamento, se acordó que si reiteraba su peticion el Director del Hospital provincial, se decidiese de plano sobre ella.

El Sr. Escobar pide se acceda á la peticion de dicho funcionario, relativa á formar parte del Consejo de Sanidad é Higiene, como una gracia especial.

El Sr. Fernandez Gomez rectifica y dice que desconoce la organizacion del Consejo, y por eso pedía quedase sobre la mesa el asunto, y que se halla conforme con las explicaciones del Sr. Romero Gil Sanz.

El Sr. Presidente dice que desde luego no há lugar á discutir la peticion, puesto que la reitera por falta de salud, y que el que está enfermo no puede seguir ejercitando el cargo que desempeña; que admitida la jubilacion, cree que debe pasar la solicitud á la Comision de Beneficencia para que proponga respecto á la segunda parte de la misma.

La Diputacion queda enterada y acuerda de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

Pasar á la Comision de Fomento una comunicacion de la Sociedad central de Horticultura, en que ruega que la Diputacion contribuya con alguna suma para premios en la próxima Exposicion.

Pasar tambien á la misma Comision la instancia presentada por los individuos de la Comision ejecutiva de la Asociacion para la enseñanza de la mujer, pidiendo se le concedan 5.000 pesetas por una vez, sin perjuicio de la subvencion anual de 2.000 pesetas acordada por esta Corporacion.

Se da cuenta de los expedientes puestos á la orden del día y se acuerda lo siguiente:

Comision de Fomento.

Dejar sobre la mesa el dictamen relativo al proyecto de una barca para el paso del rio Henares en el camino de Los Santos de la Humosa.

Comision de Beneficencia.

Acceder á lo solicitado por D. Ricardo Blanco Asenjo y Doña Cecilia Blanco Elias, hijos de D. Bonifacio Blanco y Torres, Cirujano 2.º jubilado que fué de la Beneficencia provincial y Vocal de aquel Consejo, y abonarles las 177 pesetas 76 céntimos que le correspondieron desde el 1.º al 16 inclusive del mes de Octubre último en que falleció, en concepto de haberes devengados, expidiéndose los oportunos libramientos á nombre de dichos herederos y al de Doña Agueda Elias, como esposa del finado, por su representacion propia y de su hija menor Doña Cecilia, con cargo á las respectivas partidas del presupuesto vigente, donde existe el oportuno crédito.

Resolver que no há lugar á la gracia que ha solicitado D. Feliciano Ortega y Molero, pidiendo se le abone los derechos de título de Licenciado en Medicina y Cirujía, por no reunir las condiciones exigidas en el correspondiente acuerdo.

Terminada la orden del día, se da cuenta de la siguiente proposicion:

«Considerando que desde el año 1873 en que se formó el reglamento del Cuerpo facultativo de Letrados de la Beneficencia provincial, ha tenido necesidad esta Excm. Diputacion, prescindiendo del mismo, de aumentar su número, por exigirlo así el buen despacho de los múltiples negocios que le están encomendados:

«Considerando que si se atendiera al justo valor de los honorarios que los Letrados de la Beneficencia provincial devengan por los trabajos profesionales que esta Excm. Diputacion les encomienda, serían considerables las cantidades que debían percibir de fondos provinciales, y no hay relacion justa ni equitativa entre éstos y las consignadas por vía de remuneracion á sus servicios en el art 11 de dicho reglamento;

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion provincial que los artículos 1.º y 11 del reglamento y constitucion del Cuerpo facultativo de Letrados de la Beneficencia provincial se modifique y redacte en la forma siguiente:

«Artículo 1.º El Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial se compondrá en lo sucesivo de 10 Abogados del Colegio de Madrid, que se considerarán como numerarios, y de todos los demás Abogados de dicho Colegio que la Excelentísima Diputacion haya nombrado ó crea conveniente nombrar para este servicio con el carácter de supernumerarios. Entre los numerarios, uno desempeñará el cargo de Decano, elegido por la Diputacion. Las vacantes de Letrados de número serán ocupadas por los supernumerarios que la Diputacion

designie, teniendo en cuenta sus méritos y servicios.

«Art. 11. Como premio remuneratorio de los servicios prestados hasta el día y de los que en lo sucesivo se presenten, tendrá el Decano la dotacion de 3.000 pesetas anuales y los cuatro Letrados numerarios más antiguos la de 2.000 pesetas cada uno, de manera que en adelante serán cinco los Abogados de la Beneficencia que estarán retribuidos.

«Madrid 7 de Abril de 1883.—Miguel Aguado.—J. Hernandez Prieta.—Federico Serantes.—J. de la Presilla.—V. G. Lomas.—Cándido Pelaez Vera.—Jerónimo del Moral.—Juan Sevillano.»

En su apoyo dice el Sr. Hernandez Prieta que poco tiene que hablar para que se tome en consideracion despues de oída la lectura de la misma: que la Diputacion acordó formar un reglamento, que es el que hoy existe, para el régimen del Cuerpo de Letrados: que en dicho reglamento se fija en 10 el número de aquéllos: que la Diputacion no le ha observado ni tenido en cuenta, puesto que sin duda por necesidad del servicio ha aumentado el número: que cree ser justo legalizar el reglamento y muy conveniente la reforma de su articulado: que la segunda parte de su proposicion se refiere á que se aumente la retribucion de los individuos de esta clase por parecerle exigua la que en el referido reglamento tienen asignada el Decano y dos vocales: que los Abogados de Beneficencia y de pobres disfrutaban desde antiguo prerrogativas que no se han hecho efectivas: que comparados con los demás empleados, son aquéllos los menos retribuidos, dada la necesidad de los muchos expedientes que pasan á su estudio. Termina diciendo que el aumento que se fija en la proposicion sólo grava el presupuesto en la insignificante suma de 4.000 pesetas, y pide se tome en consideracion y que pase á la Comision de Beneficencia.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que siente no haber estado en la sesion en que se hizo el nombramiento de varios Letrados, así como haber desconocido el reglamento del mismo Cuerpo; pero que ahora que conoce un artículo de dicho reglamento, cree se ha faltado á él aumentando el número de aquéllos, y que por lo tanto el acuerdo es nulo, por ser contrario á lo dispuesto en el precitado reglamento, y que sin haberle reformado antes no debió haberse hecho los nombramientos que se llevaron á cabo en la última sesion.

El Sr. Presidente dice que es un acuerdo adoptado por la Corporacion, y sobre él no cabe ya discusion.

El Sr. Hernandez Prieta rectifica é insiste en que la proposicion se tome en consideracion y pase á la Comision de Beneficencia para que emita dictamen, y la Diputacion así lo acuerda.

Seguidamente se da cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben suplican á la Diputacion se sirva acordar que la primera plaza de escribiente que vacare recaiga en D. Angel Muñoz y Crespo, hijo de D. Angel Muñoz Herrero, Profesor que fué por muchos años en el Hospicio provincial y que dejó una brillante hoja de servicios. — Manuel Gil Dominguez.—Eulogio Narbon.—Juan Escobar y Moreno.—Jerónimo del Moral.—E. Valiño.»

El Sr. Gil Dominguez la apoya, diciendo que hace años hubo un Profesor en el Hospicio que ha dejado memoria por sus brillantes servicios y adelantos de sus discípulos: que al ocurrir su fallecimiento no existía el reglamento de derechos pasivos: que hoy se encuentra la viuda con cinco hijos, y percibiendo como costurera la cantidad de 2 reales diarios: que en las oficinas de la Corporacion hay empleados que han sido discípulos de aquel Profesor, y que al tener noticia uno de éstos de que se iba á presentar esta proposicion, ha significado su agradecimiento y en nombre de todos ha estrechado su mano, dándole las más expresivas gracias por tan señalado favor. Termina rogando se tome en consideracion, y así lo acuerda la Diputacion, al

propio tiempo que se pase á la Comision de Personal.

El Sr. Fernandez Gomez ruega al Sr. Presidente se le manifieste en qué situacion se encuentran los estados que pidió y que la Diputacion acordó se formaran, relativos á los negocios despachados y pendientes al inaugurar y terminar cada período, pues hasta ahora no tiene conocimiento de ello.

El Sr. Presidente dice que estos trabajos se están haciendo por los respectivos Negociados, y que no se han presentado ya porque lo han impedido las ocupaciones con motivo de las operaciones de la quinta y otros urgentes.

Acto continuo el Sr. Presidente señala como orden del día para la sesion de mañana el expediente de la Comision de Gobernacion sobre donativo del fondo de calamidades á Fuentidueña de Tajo, el que ha quedado sobre la mesa y los demás que pongan al despacho las respectivas Comisiones.

Se levanta la sesion.—El Presidente, J. Moreno Benitez. — Los Diputados Secretarios, J. Hernandez Prieta.—Tomás Calvo.

Sesion de 11 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR MORENO BENITEZ.

Señores que asisten: Aguado.—Briones.—Calvet.—Casuso.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernandez Gomez.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gullon.—Hernandez Arteaga.—Mejía.—Moral.—Oriol.—Pelaez Vera.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sanchez Blanco.—San Martin.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde, se da lectura del acta de la anterior, que es aprobada.

La Diputacion queda enterada de que el Sr. Arana excusa su asistencia por ocupaciones urgentes.

Entrando en la orden del día se da cuenta del expediente sobre la mesa, relativo al proyecto de una barca para el paso del rio Henares en el camino de Los Santos de la Humosa, y el Sr. Moral dice á nombre de la Comision de Fomento que retira el dictamen, que queda retirado.

Comision de Gobernacion.

Conceder á los vecinos de Fuentidueña de Tajo, víctimas de la epidemia variolosa, un socorro de 250 pesetas del fondo de calamidades públicas consignado en el presupuesto de la provincia, cuya cantidad se distribuirá entre los atacados de la epidemia que reúnan la circunstancia de ser pobres, remitiendo á la Diputacion relacion expresiva de la inversion de dicha cantidad.

Comision de Beneficencia.

Se da cuenta del dictamen de la Comision por el que se propone que para organizar y llevar á efecto la corrida de toros extraordinaria á beneficio del Hospital provincial se nombre una Comision especial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Ordenador de pagos, á quien compete la direccion del asunto por su índole de ingreso ordinario, compuesta de los Sres. D. Juan Escobar y Moreno, D. Tomás Calvo, D. Vicente Hernandez Arteaga, D. José de Rojas, D. Ricardo Fernandez Perez de Soto, D. José de la Presilla, Diputados provinciales é individuos de la Comision de Beneficencia.

El Sr. García Lomas ruega á la Comision de Beneficencia se sirva manifestar qué facultades tendrá esta Comision especial, y pide á la Mesa que el nombramiento, tenga lugar por papeletas con arreglo á la ley.

El Sr. Fernandez Perez de Soto dice que á la Comision de Beneficencia ni le importa ni tiene el menor interés en intervenir en este asunto, cuyo conocimiento corresponde en su opinion al señor Ordenador de pagos por tratarse de un ingreso consignado en presupuesto: que

esta Comision, como especial, seguirá funcionando hasta tanto que llene su cometido y aun despues de terminadas las sesiones de la Diputacion en este período; pero debe hacer constar expresamente, y es en esto eco fiel de toda la Comision de Beneficencia, que ésta, que como ha dicho, ni aspira ni desea organizar la corrida de toros, no permitirá, sin protestar, que se nombre para constituir la especial ni un solo individuo que forme parte de otra, pues sería mermar sus atribuciones y faltar á la costumbre establecida para este caso.

El Sr. García Lomas rectifica.

El Sr. Cemborain España dice que cree interpretar los sentimientos de los demás Vocales de la Comision provincial al reconocer en todos los que constituyen la de Beneficencia celo y competencia para llevar á término con acierto el asunto de que se trata, del que no debe entender aquella porque se halla solicitada su atencion por muchas y diversas ocupaciones muy importantes. Que por consiguiente no suscitará competencia alguna, pero le importa declarar que este dictamen es una corruptela reglamentaria, pues debió cumplirse la ley, sin que haya en su ánimo prevencion contra ninguno de los individuos propuestos.

El Sr. Fernandez Perez de Soto rectifica, y dice que ya conocía la Comision de Beneficencia lo que preceptuaba la ley y el reglamento sobre eleccion de comisiones, pero era la única manera de consignar su opinion en este asunto, y por consiguiente no ha vacilado en utilizar este medio, por lo que, cumplido su propósito, retira el dictamen.

El Sr. Cemborain España rectifica.

El Sr. Pelaez Vera pide como aclaracion precisa antes de proceder á la votacion, se le manifieste qué facultades corresponden á esta Comision especial que va á funcionar despues de que terminen las sesiones de la Diputacion.

El Sr. Presidente manifiesta que en el instante en que se nombra una Comision es para someter á su conocimiento todo lo necesario para cumplir su encargo, sometiendo su dictamen al acuerdo de la Diputacion, pues no lleva facultades ejecutivas, que sólo competen á ésta.

El Sr. Gullon dice que las facultades de esta Comision son tan sólo para organizar la corrida, pues el particular que hace referencia al reparto de los billetes es de acuerdo de la Diputacion, como ha sucedido siempre, y hace notar que será posible que cuando aquella termine sus trabajos hayan transcurrido las 20 sesiones de este período semestral.

El Sr. Presidente contesta que la ley prevé el caso, y entonces procede la sesion extraordinaria. Dice tambien que terminada la orden del día se procederá á la votacion.

Continuando la orden del día, y á peticion del Sr. Sanchez Blanco, queda sobre la mesa el dictamen de la Comision de Fomento, relativo á la proposicion sobre aumento de personal de Obras públicas.

Seguidamente se da cuenta de la siguiente proposicion.

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Diputacion se sirva acordar que la Comision especial que ha de entender en los preparativos de la corrida de toros á beneficio del Hospital provincial la compongan los Sres. Moreno Benitez, Don Juan Escobar, D. Tomás Calvo, Don Vicente Hernandez, D. Ricardo Fernandez Perez de Soto, D. José Rojas y Don José de la Presilla, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Corporacion.—Madrid 11 de Abril de 1883.—G. Gullon.—Gil Dominguez.—Mejía.»

El Sr. Presidente dice que en el momento en que un Sr. Diputado pida que el nombramiento de la Comision sea por papeletas, como previene la ley, no puede tener lugar por aclamacion.

El Sr. Pelaez Vera pide que la votacion sea por papeletas.

El Sr. Gullon apoya brevemente la proposicion.

El Sr. Pelaez Vera dice no tiene inconveniente en votar la proposicion, pero insiste en que el procedimiento sea el que fija la ley.

El Sr. Presidente hace observar que el espíritu de la ley no excluye de ninguna manera que las votaciones tengan lugar por aclamación cuando hay unanimidad de pareceres; pero en el caso presente y dadas las manifestaciones del Sr. Pelaez Vera, se procederá á votar por papeletas.

El Sr. Gullon ruega á la Comisión de Hacienda presente con toda urgencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1883 á 84, pues el plazo para su discusión y votación espira el 15 del corriente.

El Sr. Calvet contesta que la Comisión de Hacienda no ha podido presentar aún el presupuesto porque en el día de ayer ha recibido los datos de la de Fomento, y por consiguiente no era posible ultimar los trabajos necesarios al efecto; pero no omitirá esfuerzo alguno para cumplir su cometido con la urgencia que el caso requiere.

El Sr. Gullon da gracias al Sr. Calvet.

El Sr. Escobar pregunta á la Comisión de Reglamento si piensa ocuparse de formar el escalafon general de los funcionarios de las dependencias centrales y establecimientos de Beneficencia, así como unificar la escala.

El Sr. Gullon hace observar que este asunto compete á la Comisión de Personal, á la que se ha encomendado el encargo.

El Sr. Escobar rectifica, manifestando que por un error se ha dirigido á la Comisión de Reglamento, en lugar de á la de Personal.

Acto seguido se procede á votar por papeletas la proposición del Sr. Gullon, que da por resultado la elección de los Sres. Moreno Benitez, Presilla, Calvo, Hernandez Arteaga, Rojas, Fernandez Perez de Soto y Escobar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Presidente, J. Moreno Benitez.—Los Diputados Secretarios, J. Hernandez Prieta.—Tomás Calvo.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Negociado de Consumos.

La Dirección general de Impuestos con fecha 12 del actual comunica á esta Administración la Real orden siguiente:

«Es objeto de frecuentes consultas por parte de los Delegados de Hacienda de las provincias la conducta que deben adoptar para con los Ayuntamientos de algunas poblaciones no capitales de provincia, que no obstante lo determinado en la ley de 31 de Diciembre de 1881 solicitan unas veces y pretenden en otras, después de obtener autorización del Ministerio de la Gobernación, imponer sobre los cupos del Tesoro en el impuesto de consumos, ya lo exijan por los medios indirectos, ya por repartimiento vecinal, un recargo extraordinario sobre el ordinario de 70 por 100 que como máximo autoriza el art. 13 de la citada ley; y en su virtud:

Considerando que el mencionado precepto legislativo determina taxativamente que los recargos que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos que la misma cita no pueden exceder del 70 por 100 sobre los derechos de consumos:

Considerando que no obstante esta disposición legal, el art. 136 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 facultó á las Corporaciones municipales para verificar, ya sea con objeto de cubrir sus presupuestos de ingresos, ya para atender á los presupuestos de carácter extraordinario, motivados por déficit en el extraordinario ú otras causas, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporción á los medios y facultades de cada uno;

Y considerando que si bien en estos casos la ley municipal expresada no excluye que para la graduación de las cuotas de esta clase de repartos sirva de base la misma en que se funde el repartimiento hecho para obtener el cupo de consu-

mos con el recargo que cabe dentro del límite fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es procedente que el importe de esta clase de repartos figure conjuntamente con el de dicho impuesto, exigiéndose por tanto, bajo los mismos recibos, porque sobre alterarse el origen y carácter de tales excepciones, se contraría la letra y el espíritu de una disposición legislativa, dándose motivo á la vez para que se formulen quejas acerca de la cuantía del impuesto de consumos que redundan en demérito de la facilidad en su exacción, con tanta más razón, cuanto que la ley municipal autoriza á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las especies de consumos, no comprendidas en la tarifa general de la Hacienda hasta un límite que no exceda del 25 por 100 del precio medio de los artículos en la localidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que en cumplimiento estricto de la prescripción contenida en el artículo 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se prohíbe que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos citados nominalmente en la misma recarguen los derechos de consumos con un tanto mayor del 70 por 100 del importe de aquellos, que es el autorizado, bien obtengan sus cupos por los medios indirectos, ó bien por repartimientos vecinales.

Y segundo. Que cuando los Ayuntamientos estén autorizados para imponer por reparto vecinal los arbitrios que la ley municipal les concede, estos repartimientos sean siempre separados é independientes de los del impuesto de consumos, sin que esto obste á que puedan realizar la cobranza de estos repartos valiéndose de los mismos agentes á quienes se encargue la de los relativos á consumos.»

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encareciéndoles la exacta observación de las disposiciones prescritas en la Real orden inserta.

Madrid 17 de Mayo de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio Gonzalez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid

D. Federico Monleon Garcia, Coronel, Teniente Coronel de caballería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Ignorándose el domicilio del cabo licenciado Francisco Fernandez Mora, que tiene que ratificarse en una declaración prestada, por el presente se le cita para que en término de 15 días, á contar desde el de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, piso segundo, de diez á doce de la mañana.

Madrid 11 de Mayo de 1883.—Federico Monleon.

Zaragoza.

D. Francisco Cuadrado Martin, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19.

Ignorando el paradero del soldado de la quinta compañía del expresado batallón Maximino Gairol Aliaga, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Principe Alfonso, en el Castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar

sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que conste se pone por diligencia.

Zaragoza 8 de Mayo de 1883.—Francisco Cuadrado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á José Fernandez Lobato, y al pariente más cercano del mismo, para que en el término de cinco días comparezca en la sala audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de que pueda tener lugar el ofrecimiento de la causa que se instruye contra Julian Rodriguez Garcia y Dámaso Rodriguez Garcia por estafa al José Fernandez Lobato; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—V.º B.º—Monroy.—El actuario, Pedro Lopez.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y Gonzalez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Sanchez Garcia, natural de Luarca, hija de Antonio y de Rosa, de 23 años de edad, soltera, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra la misma se instruye por robo; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicha María Sanchez Garcia, y verificado procedan á su detención y conducción á la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1883.—El Juez, Carlos María Bru.—El actuario, Matías Aranda.

Hospicio.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Cubero Matillo, natural de Villares, partido judicial de Astorga, provincia de Leon, hijo de Antonio y de Bárbara, de 34 años, de estado casado, albañil, vecino que ha sido de esta capital en el Puente de Toledo, lavadero núm. 87; y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en la casa llamada de Cañónigos, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Juan Antonio Cubero y Matillo, cuyas señas personales son: estatura más bien baja, pelo, ojos y cejas castaños, nariz regular, cara entre larga, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1883.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandato de su señoría, Federico Camacha y Jimenez.

Inclusa.

En la causa criminal que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y por mi Escribanía se sigue contra José Martin Chi-

charro sobre lesiones á María Navarro con fecha 25 de Abril último, por el señor D. Mariano Fonseca, Juez de dicho distrito, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno á José Martin Chicharro en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de esta condena, al pago de las costas, y á que abone á María Navarro 30 pesetas por indemnización de perjuicios, sufriendo por esta responsabilidad y en caso de insolvencia la personal que corresponda á razón de un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, siéndole de abono por esta extinción de su condena la mitad del tiempo de prisión provisional que por esta causa haya sufrido.

Y para que dicho procesado sea emplazado para que comparezca en el término de 10 días ante la Audiencia de este distrito á hacer uso de su derecho, pongo la presente que firmo en Madrid á 15 de Mayo de 1883.—Victoriano Moreno.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Latina de la misma, se cita, llama y emplaza por término de 10 días al que se le haya quitado un reloj cilindro de metal blanco, núm. 130.830, con el fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 Mayo 1883.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, Juan Garcia Inés.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Enrique Saiz, de 30 años de edad, soltero, carpintero, que ha habitado en la calle de Calatrava, núm. 29, piso cuarto, con el fin de que comparezca ante el Juzgado á prestar declaración en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 Mayo 1883.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, Juan Garcia Inés.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.

D. Nicanor Fernandez Gallardo, Gobernador de la misma.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Julian del Rio, propietario de una finca que posee en el término municipal de Villanueva de Bogas, en esta provincia, la cual ha de ser expropiada con motivo de la construcción de los trozos primero, segundo y tercero de la sección de Orgaz á Lillo, en la carretera de Orgaz á corral de Almaguer, y resultando que no tiene representante en dicho pueblo, he acordado requerirle por medio del presente edicto para que lo designe en el plazo de 20 días, contados desde la fecha de su inserción en este periódico oficial, á fin de notificarle el aprecio que á la expresada finca se ha dado por el Perito del Estado en cumplimiento de lo que dispone el art. 39 del reglamento de 13 de Julio de 1879 para la ejecución de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero del mismo año; en el concepto de que si transcurrido dicho término no lo hiciere, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, de conformidad con lo que prescribe el citado reglamento.

Toledo 16 de Mayo de 1883.—Nicanor F. Gallardo.

COLEGIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD.

CURSO DE 1882 A 1883.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.		
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.			
Latín y Castellano.—Primer curso	D. Pedro García Moros.	Licenciado en Filosofía . . .	»	6	»	6			
Latín y Castellano.—Segundo curso			»	2	»	2			
Retórica y Poética			»	1	»	1			
Geografía			»	6	»	6			
Historia de España			»	3	»	3			
Historia Universal			»	»	»	»			
Psicología, Lógica y Ética			»	»	»	»			
Lengua Francesa.—Primer curso			D. Vicente Sancho del Castillo.	Profesor de Idiomas	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Segundo curso					»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra					»	1	»	1	
Geometría y Trigonometría	D. Tomás Malló	Licenciado en Ciencias	»	»	»	»			
Física y Química			»	»	»	»			
Historia Natural			»	»	»	»			
Fisiología é Higiene			»	»	»	»			
Agricultura elemental			»	»	»	»			
ESTUDIOS DE APLICACION									
Dibujo	D. José Ramér.	Profesor Oficial	»	»	»	»			
Lengua Inglesa			»	»	»	»			
Taquigrafía			»	»	»	»			
				20		20			

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 9.

Madrid 31 de Octubre de 1882.—El Director del Colegio, Cristóbal Gonzalez Estéban.

COLEGIO DE SAN FRANCISCO JAVIER.

CURSO DE 1882 Á 1883.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso	D. Antonio Carrasco y Alvarez.	Licenciado en Filosofía y Letras.	»	12	»	12	
Latín y Castellano.—Segundo curso	D. Francisco Besalú y Ros.	Presbítero, Licenciado en Teología y Derecho.	»	6	»	6	
Retórica y Poética	D. Pío Santamaría y Santamaría.	Licenciado en Filosofía y Letras.	»	6	1	7	
Geografía	D. Antonio Carrasco y Alvarez.	Idem id	»	13	»	13	
Historia de España	D. Francisco Besalú y Ros	Presbítero, idem id.	»	»	»	»	
Historia Universal			»	10	»	10	
Psicología, Lógica y Ética	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso	»	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	D. Francisco Besalú y Roure.	Licenciado en Derecho	»	5	1	6	
Geometría y Trigonometría	El mismo.	Idem id.	»	1	»	1	
Física y Química	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural	El mismo.	Idem id.	»	2	»	2	
Fisiología é Higiene	El mismo.	Idem id.	»	2	»	2	
Agricultura elemental	El mismo	Idem id.	»	2	»	2	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa	»	»	»	»	»	»	
Taquigrafía	»	»	»	»	»	»	
				59	2	61	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 27.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—El Director del Colegio, Francisco Besalú, Presbítero, Licenciado.